



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00211**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **LIDA CESPEDES MENDOZA, JOSÉ MIGUEL BOADA HIGUERA, JOSÉ RICARDO RUEDA GAITAN**, por las siguientes sumas:

1° Contrato de Arrendamiento.

1.1 Por **\$11'956.564,00 M/CTE**, por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados discriminados de la siguiente manera:

CANONES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	1/05/2021	\$ 5.978.282,00
2	1/06/2021	\$ 5.978.282,00
VALOR TOTAL		\$ 11.956.564,00

1.2° Por la suma de **\$11'956.564,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula octava.

1.3° Por los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique la entrega del bien (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)



1.4° **NEGAR** el valor del excedente de la cláusula penal reclamada, como quiera que la ordenada corresponde al monto pactado en la cláusula octava del contrato de arrendamiento, en donde se estableció de manera textual, que aquella equivaldría “...de la suma equivalente al doble del valor del canon mensual de arrendamiento vigente al momento de ocurrir el incumplimiento...” (Subraya el Despacho). Téngase en cuenta que el contrato es ley para las partes (Art. 1602 C. Civil).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° **RECONOCER** al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, como representante legal para asuntos judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 hoy, 7 de julio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ



JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c61decdd6503d3ef8ef8462e59bd32026c5bb1843b9c532f768788b1ecbc2e1

Documento generado en 06/07/2021 05:23:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**